

179 +
Traducción de los autos criminales
de Juan Periquen, sobre el asesinato de
nro Sr. Parela.



Cabildo

1790

1790

CA 102

CDJ 193

Doc 102

f. 28 (titulado)

433222
244222

6

5

~~IIIIII~~

IIIIII

22

22

IIIIIIII

IIIIII

37

32

~~69~~

73

57

16

20

June 16.

6006
4226



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Auto

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en veinte
y seis de febrero de mil setecientos setenta
y seis años, el Sr. M^{te} de campo D. Pedro Joseph
de Zaratey Navarra, Alcaide ordinario de esta
dha Ciudad y su jurisdiccion por su M^{te} A^{to}.

Dijo que en conformidad de lo pedido por el soli-
citador fiscal en lo principal de un escrito
a fo 86^{ta} mando se vuelva a examinar
a Diego Hierro en los hechos que pro pone
al primer otro y se libre mandamiento de
prision y embargo contra las Personas y tie-
ras de los testigos producidos por don. Don
Joaquin para la prueba de su querrela; y de res-
pecto de estar complicados en la misma que-
rela los representados por Dionisio de Aguila
así por lo que exponen Juan Fraguela, Ma-
ria Hierro y Gregorio Lazo de fo 22^{ta} ha-
ta fo 22^{ta} como de lo que están en sus con-
fessiones. el Sr. Fran. Co. Gonzalez y Fran. Carrero el
primero a fo 25^{ta} y el segundo a fo 1^{ta} se de-
muebo traslado al solicitador fiscal y se pro-
dujo de todas estas providencias; se libre la

carta de Turkia a requisitoria, con Invenio
al mandamiento despachado contra el
ocho Aguilera, y a nilo pro dco, mandoy
simo comparecer a Don Juan Joseph
dal Abogado de esta D. N. y de suor de esta
Ciudad.

Sanat

Antony
Bernardo Castañeda
D. Recop.

Declarado
En la Cui. de lo Reyar el 15 de mayo de 1700
D. Diego de...
esta causa en cumplimiento el Auto de la buel
ta hizo comparecer a su presencia a D.
Diego Noira quien p. ante mi velle re
cuerdo. juram. que lo hizo p. Dios Nro
Señor, y a una Señal de Cruz segun dho
y vocario. el prometio decir verdad, viendo
preguntado, a que pedronar ojo decia lo que
en su declaracion se fopar espzera = Dijo
q. lo v. sup. a quien el ojo hauez visto al
Defunto Naxela en compania de M. G. G. G.
y Fran. Gonzalez a quien conocean a dco
p. su estatua como p. el parchecito que
lleuaba en la cara. Aviendo particular me
moria, y reflexion; fue D. Juan Brindan
pas y D. J. Cabello, los quales el primero
fue en la Calle de Santo Domingo, y el v.



Un quartillo.



EL CUARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

quando en una, tienda el mayor de los... Conde de las Torres, y q. aunque al tiempo que ve pro parte esto havia alli otro sufe... tor, con la variedad de ellos, y el tanto curso q. ha mediado no los puede especificar con la seguridad que pide la Religion el Jaram. que hablandose en aquel en toncer de la fatalidad del omicidio, y iniquidad con q. se havia executado, en la Casa del dho. Dr. Juan Brindar pre con curro Jaxian fecer en ella Juan. Alcantara, alias Curro a quien le oyo el dho Brindar pre, y aun el top. Jaxian en pre... ciones que indicaban haver sido el uno de los Complices. De suerte que tiene presente haverle dho. el top. al dho. Brindar pre estar Jaxian, y futeo no le muestra combenacion a este hombre, no sea que despues no llamem a declarar, y digan que el notado como contra los Jaxian) y que a quien le oyo decir a aquellas palabras q. estan Jaxian en su primera declaracion, haauer a fee que no fue Gallina el Difunto q. bien vedeseon... dis, fue al dho. Brindar pre asegurandole al top. haueirlos profenidos asi el dho Curro fue hallandose reciente el vucero este top. en la tienda de Dr. Antonio Martinez que esta en la Calle de Botopner entre

o/p

o/p

los Barrios sujetos que allí concurrían
que por sumaria liberdad no puede
individualizarse. Ven ^{esto} publicamente
el hecho que refiere en su citada Decla-
racion; esto es se quitarse la vida al dho.
Benito al salir una noche de la diversion
que havia en la Casa de Dn. Felipe Gallo
y arrojar el Cadaver al Rio. Lo que ve-
supo por que haviendole emborrachado
Garay etal modo que no pudo temer por
sus pies haviendole por esto previno
defecto dormia en la propia Casa de
Gallo, y al siguiente dia havia exclamado
se haviere librado se comete a quella
noche el asesinato p. la embriaguez que
le havia causado el Punche; y que quienes
podran dar favor a esto sea el dho Dn.
Felipe Gallo, su muger, e hijos con que
nun temian mucha estacada el Difunto
Barcelá. Garay. Aquileta. Gonvales, y
Curro; y que el principal Patron de esta
concurrencia era Aquileta; q. a quien le
oyó el top. que ^{era} Curro estaba en el
Callao, y que en el havia hecho un Come-
lito de Gallinar fue segun hace Reflec-
cion a el referido Dn. Jph Cavello que este
y Bruñau pre podran se poner con ma-
individualidad, por que con ellos parlaba
con mas frecuencia que con el top. La
vez que los en Contrava; q. antes se salio
ava viase Aquileta le desto este Recado a
top. con Dn. Juan Bruñau pre; digale
usted a Dn. Diego que ve quite se comben-
sacioner ^{ve}, mi que aun que yo me
boy no faltara quien le ponga lamando

y se persuade el top. que esto lo dijo por
quedarse aqui el dño. Como quien siem-
pre se ha preciado de hombre Guapo; y q̄
esta es la verdad socorrido el juramento
que lleva fho. en que se afirmo, y ratifico
siendolo leida, y lo firmo juntamente con
su merced de que doy fee =

[Handwritten signature]

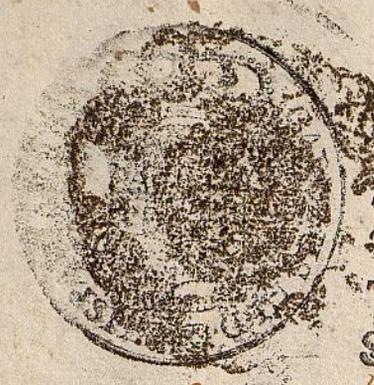
Diego Mungu
Bernardo Cordero
de Recop...

Otro:

Dñe Juan Biñan
naigre.

En la Ciudad de los reyes del Peru en veintidós
día del mes de marzo de mil setecientos
setenta años. El J. Juez de esta causa
luzo comparecer a su presencia a J.
Juan Biñanpi de q̄ n. p. a su mi se recibió
juram. q̄ lo hizo p. Dño mō J. y a una
señal de cruz y con forma de dño, y o
corro del p̄o medio decir verdad, y viendo
preparado sobre la cita, q̄ le hace en un
declar. D. Diego Mungu, dijo q̄ oyo decir
en la calle de bodegoner, y le parece, q̄ a Diego
Mungu, q̄ el día q̄ acaeró la muerte de Jph
Benito Barzela havian valido juntos, Oro,
Mig. Garay, y Thom. Gonzalez, lo q̄ tambien
ojo a otras personas, q̄ no viene presentes
p̄ a poder con seguridad nominarlos, y q̄ a Fran.
Alcantara, alias. Como le oyo decir, q̄ y a ve
sabia, q̄ havia muerto a Jph Benito Barzela
p̄ q̄ se havia oido aun negro, q̄ viniendo
Dito con Garay p̄ el pueblo de la madre de...

o/o



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS Y SESENTA Y SEIS

Como el dif. se en camuñave inmediata a la
tapia otra negra le acometio con un cor del
de dexito del cavallo, y q. al tiempo de caer
saco el dif. el chafalote, y se defendio bien,
y Ganay valio huyendo llamando a Maria
Sofia que p. esta razon q. le oyo a curas
y p. q. de ere, y Dionisio Aquileta le pro p. uer
non al tercio, q. si se ofreciere, q. lo compli
caven en el vucero de la muerte del dho Ba-
neta ser havia de haver el jurro de declarar, q.
el Domingo en q. cae vivo haviam estado juntos
con el tercio toda la tarde siendo falso ve
peruadió el tercio, q. uno, y otros fueron los
doxerores, y q. no tiene pramente la venta dho
Diego Juan al tercio las palabras, que
expresa a saber = Qui no le muéba convenir
a este hombre, no sea, q. de p. uer no barren
a declarar, y dho, q. no v. o. v. o. m. contra
los payr. amor. Que antes de ir a Aquileta
a su casa le dijo al tercio, le previene a Diego
Juan q. se quite de conversacion sobre el q.
a un dho. Aquileta se fuere fuera no faltaria q.
le previene la mano. Y q. en concepto del tercio
lo vendador no doxer. oer de la fama de
funda, fueron Thom. Gonzalez, Dionisio
Aquileta, Thom. Arcaniana, a via. Curas, y
Luis Ganay, a cuyo concepto lo peruaden
varios fundam. El finim. q. la noche

ofo

Un quartillo.



SEILLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MML SE
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS Y CATORCIENTOS DE 1774 Y 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
del Domingo quince de Octubre, q. v. securo
el homicidio fue el terrero a casa de Dho
Aouiteta, y habiendose mantenido en ella
hasta las doce de la noche, q. no hubieron
venido de cuenta, q. abaxado de esperarlo
se hizo de retirar el terrero a la vna. El
dho q. venido se deudon el dho Panay al terr.
de un q. ocho p. quatro y tres quartillos de
unas centars, q. se havia dado a vender, sabien
do la fuga, q. ena havia echo exclamo al terr.
en puer de Aouiteta, a Dios ya perdi mi dine
ro, y oydo esto p. Aouiteta se dijo al terr. no
quedara un. sin un dinero p. q. Cyo lo paso, y
q. el dia miercoles diez, ocho de q. hizo la evda
mas ion anced. y endon el terr. p. a. u. para
como a honar de las doce, y media al pasar
p. la calle de manan. Estaba en la puente
de u. casa el dho Aouiteta avanzando al
terr. con un bago bajo de la capra, el q. con
efecto de entreo diciendole: ay viene un. cien
p. de ello ennegara un. treinta, y siete, y qua
tro S. a. S. Greg. Talavera; ve y ve, y uno a D.
Anto Martin; y q. los quarenta, y uno, y quatro
p. reuante, velor tomare el terr. p. en fronte de
pago de u. credito. Fue en cumplim. de este ond



entres. las dos partidas a los suetos mencio-
nados vacando les sus respectivos decimos, lo
q^e convenia en su poder. Quel al subsecuente
dia Tueves para el dho dia jueves a casa de L
Jes^u. Uebando le las propias cuntas, q^e el tercio
havia dado a Garay p^a q^e se le habia vendido, e
previendo le p^a q^e se le habia vendido, y lo q^e se
entorno, aqui estan las cuntas, q^e he recogido de
un caso nro, a q^e se le habia entregado Garay
anunciandole, bu me volveran mi dinero; pero q^e
haviendo sobre venido a pocos dias de parti-
cion al dho Juileta, y sendo el dho Juileta ade-
claro sobre la que estaba, le dho en la propia
cuenta, que esta se asegurado con las senten-
cias nras pero para satisfacer las cosas q^e
sean curadas con mi fincion, y haviendo le
semejante lo que entendi y que quatro en con-
su compania se nombrado Joseph de
ropeo, cuyo apellido ignora el declarante, le
quedo sin dinero ni ante a quel por si el dho
bolrio, y esta por q^e se le curara en conformi-
dad de lo pedido por el solicitador fiscal, que
dando el saneamiento y pago de su impuesto
el tal chapeton D. Joseph, el taxero q^e
haviendo embiado recado al declarante
con el mismo D. Joseph, para q^e fuese a
hacer una declaracion a su favor, le res-
pondio el declarante suotencia para q^e habla-
se sobre el asunto por que si declarara
a su favor de la manera verdad la finca le po-
ria a su favor, segun las presumpcio-
nes del declarante; pero q^e haviendo le

Se quanto già et una el declarante en neiesi
dud o declaras por genua confesion lo tenia
ritado por un nombre y apellido, y glo que
queria era que expresase el declarante, del
lunes diuysu. Haviendo concurrido en el
felicad y esto era constante con sus ena.
Se en esta forma la declaracion, que se aces
torato. Sin que se aces a desia del
Domingo lo aca visto por se era entora
mente falio, El quanto q' haviendo con
currido el declarante, El quanto q' haviendo con
currido el declarante, despues de pu
blicado el acesinato a Barleta, a la casa
de D. Phelipe Gallo el murico en soliti
tud el sho Aguieta. Obrela e bolucion
de las sentas q' llua mencionada o ruyago,
no de an doiscullis aceson veracion del
murico i diendo el declarante genua con
fesion eran Aguieta, Garai, Torralde, y
Cuzco, los q' auian executado a quella
maldad, lo confesado Torralde el sho D.
Phelipe diendo al declarante, y esto i
en lo mismo porque algunos dias antes
se acesio haues venido a q' ito de si me
con el de tanto y Garai con una ligada
anche, haviendo ca a torado en el yerto
q' hubo para de frescase tomaron supunche
con el q' en bouacho de tal modo el Garai
queno pudiendo i rumpir se aces al



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SESENTA
SERVE PARA LOS AÑOS DE

quedado allí, y distribuido de un Portaché
ra al siguiente día, haiva hecho estuerclo
menon (que le hecharon y le des a aque
parche glenon de riqueto el matux a
D^o Benito anoche al salir aquí y hechar
el cuerpo en el río de San Lorenzo por que
ta de un borrachera, anadiendo q^u hubiera sido
de mi y que estaba perdida y que pido esto lea
con respo se apartare de tal mal intento q^u mi
raie por mi y por mi alma aiendo ma con su
non General; El Juinto que se aien do el
diaturne diez y seis el declarante a Caue al
y Aguileta amula al pasar por la quinta
del correo río, vieron mucho concurso
a Junte raso al Portal, y como ocaon de un
gestura un cuerpo echupeton allí D^o el
declarante a Aguileta esterca a algun ma
xineo, y los de curubantes de seron no q^u
er un hombre deerte como lo muestra
ultra se a Cobrioli, y on lo q^u ficaron sus
ca balgadura, y en lugar de tiras para el
percado alacasa el Nho Salto donde era

EL 9 DE MARZO DE 1770



SELO QUARTO, VII Q. VAR
... AÑOS DE MIL SE
... Y SESENTA Y
... Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Tu deslino en camino al oclorante uel pa-
 mino de cochaca; de uerte haciendo re-
 flexion a si fia d'po el oclorante, este no es
 el sercado con lo qe denecaron para oho fue-
 blo y apoco uato uertur en la casa de Gallo-
 ledito Aguilata a oclorante, pnestametu
 cauato q' boi a una diligencia en lo q' con-
 vino el oclorante, quedandole en la casa
 q' hauiendo estado en la plaza el oho Aguilata
 segun se le d'ho regreso al mismo Pueblo.
 y a uento el oclorante, a uer la d'ora de
 vno; Indio; y a uer en contra alli con Aguilata
 Farai y Torz. q' estuuan viendo los dan-
 tantes en la cara frontera; y entrador
 todos a la casa de Gallo de par o el t'igo q' lo
 tres entraron y a lian al corral con
 frecuencia parlando entre si secreta-
 mente y q' hauiendo se despedito Farai
 acora a las cinco de la tarde. Sin embargo
 de las Instancias q' se le hicieron para q'
 se quedara, tomando antes un trayo de
 aguardiente Perino a pie para la ciudad

o/po

quedando e junto. Los otros Gonz y Agui
leta, a quienes se preparó el declarante de
lucian como turbados, melancolicos y per
ta lidos, y de la estomimo leavia notado en
la portada de cochaca a Agui leta y da
Paladrazion se vinieron ambos esto es
Gonz y Agui leta quedando e declarante
en la Casa de Gallo; El resto y el mismo; de
el declarante se recuerda el importe de
sintus siendo su loavia podido conseguir
ni por cartas, ni por veniones. Se
pe lidamente leavia echo por la persona
el mencionado D. Joseph de Companero
encontrandolo casual mente en la esqui
na del portal de Prodegones lo estrecho ge
almente sobre el pago de la dependencia
y respondiendo Agui leta que ni al tercio
ni a alguno de sus acredores leavia epa
que se replio el declarante su loavia
tu bien por cierto su loavia ven bar con
por q' leavia a impedir el viaje; lo q' oido
por Agui leta se dijo solo asi podria conie
guir el q' se pague, dandole a entender q'
por el tomar se q' no se de lo se de lo q' leavia
expuesto se entregaria su dinero lo q' no
expuesto y le enotaria el declarante q' con
labor q' como el q' se en buca para a inter
medio; y lo si van a casa del Hano legua
a Bordo del Duriano de donde lo che

con a tierra y por ella hizo papa Gregorio
 con el destino a Buenos Aires, y de allí en
 barcas a España. Fue antes a Buenos Aires,
 oía contar a Aguilera los Guaperas de la
 la territorial de esta villa hecho a un
 piquete de soldados, en otro Buenos Aires
 yendolo a prender, y estando echado
 al mar por escaparse. Sin embargo de tí
 ra a muchos juittos, a un grado, a un
 a un navio, y de los otros fundamentos.
 de la respectiva, son los de la pena en
 odo el concepto de lo que a los otros.
 fueron los autores al Presimato, y gesto.
 de la parte y de la parte de la Verdad por
 al Juramento. Es en diez y siete y veinte y tres
 tendolo leyda y en lo tocante a la Genera-
 les de la ley y de la ley de la ley y de la ley
 y me en lo mismo juntamente con el
 me en lo de y de la ley =

Landa

Juan Garcia de
 S. J.

Antonio Bernardo de Herrera
 de la ley

D. Miguel
 Cavallero
 Esta Ciudad de los Reyes a quince y cinco
 de marzo de mil setecientos setenta años el P.
 Fue de esta causa, en pro de union de esta causa.
 hizo comparecer a su presencia a D. Miguel
 Vello, con serante, en esta ofi de la ley de la ley
 por antemí tele de un Juramento de lo mismo



SELEC... Vn QVAR...
 MIL SE...
 Y SESENTA Y...
 Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

por Dición de los y una final a que...
 forma de Dño y cargo al prometido de...
 dad y siendo preguntado, sobre el hecho, meia
 mejor Calificación a pedido el solicitador su
 cal... Dijo que fue en que de diez o trece años
 q ha vivido en la Casa de la Señora de...
 Antonia Gonzalez de Leon, de la Calle
 de S^{to} Domingo, a una mujer q Casualmen.
 te llevo a comprar a una culla; fue un
 San Juan, de dia, ouel to en Vella Vista y solo.
 de noche salia con franca chetas. fue un
 malocio de un, q tirando el oho curro en coe.
 te el dia q talio el situado General, con el lha
 viaguebrado en trazo Casualmente, al so
 brino e in contra maestre, y q hauiendolo
 puesto en el por que se certe. al oido o tres
 dias se hauiendo con questo Curro con el lha en
 treinta y cinco y do poro, q le dio a con labo.
 fue veniendo a fatalidad. lesio a D^{ño} Juan
 Bañina me, ya Diego Huin. q tres o qua
 tro veces se hauiendo intentado qurta la vida
 Aguilera, Garcia, Gonzalez, y curro, ya en su
 casa, ya en la barranca, y da en la casa de Gallo.
 y q de quitado cargar, cada uno en quarto

o/o

o/o

DD

SELLO QUARTO, VE QUAR
 TILLO, AÑOS DE MIL SE
 TECIENTOS Y SESENTA Y
 SEIS, Y SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

y botualo a el ría y fue el día Domingo **Quin**
 se de octubre en quier día de la noche executado
 el asesinato no vio al testigo a alguno de los
 sujetos mencionados, sino solo el lunes día y
 se dice que llegando a la Puerta de la noche
 del cadáver de el hauiá en contra allí a el
 cho Curro a quien le preguntó si conocía a el difun
 to y le respondió que, pero mostrando en la
 misma tarde por la calle de Bodegones junto
 con en Andalus y tienda de vino para la tienda
 de la Casa de Padilla, le preguntó el cho Curro si
 le había del difunto gestura en el Portal era
 Benito Barata, por el machacho de la casa
 de Padilla lo había conocido. Fue tan bien a el
~~memoria~~ memoria que estando en la casa de D. Juan
 Antonio Amadoro, donde tan bien se llamaba
 Torre Secidos. D. Juan, y Brina me se co
 den a este hauiá visto entrar a Aguilera con
 un bulto de la Caga a la casa de Gallo, y
 cogiendo la cortina de la alcoba de la cama
 trauia arrojado en ella el bulto, y se tan
 do se apocorato (no se acuerda si Gallo, o se
 muger) oio a el cho Brina me como Gabriel
 de Terrauan, una. Fica por Garilo de no hauiá

Clavido, todo lo q' hauiá d'ito, y p'xiendo por
lairs medianon en gestava, a na siendo eho
Bui n'upre, hauele cauado. malisias
p'los antecedentes queteria, y gesto es lo
que saue y la verdad so cargo del suu ante
ho en q'afimo y p'ati ho siendo leyda
Quero lo euan las Sen. o la ley y de e ho
dad a de iute y siete años y lo firmo junta
mente con mi marido oc. f. y f. e.

Laada

Miguel Cavillo y no opera

Antony

Bernardo Cordero
D. Recop.

Ono
e
Maria Ma
uella Bui
tron

En la Ciudad de los Reyes a 10 de mayo en ca to rre
de Maria de mill setecientos. Setenta años, el
señor Jue de esta causa, hizo conp'ienca en
presencia, **María Mariana** Bui tron
muger lexitima de D. Phelipe Sallo de
quien por ante mi se le recuso juramto. Jo h'io
por D'io n'ro P'yauna Señal de sus segund
y so cargo a 10 de mayo de esta Verdad y siendo pre
guntada, si sabe o tiene noticia de quereat fue
ron los q' exuectaron el alboro omi d'ien to.
señal de mill setecientos, el dia Domingo Guernes oc
tubre, a 10 de mayo pasado a setecientos se unta
yue bez P'po Jo q' hauey queda de una, q' corel
malisias de la de una q' forma el marido de la ley
E J

como una America con los de un arte en un caso
velen conuenir Generalmente en ella. muchas pe-
sonas de unte, principalmente chagones, y en-
tre ellos, lo qual fue un gregaron como moros, fueron
D. Miguel Garai, D. Juan Garcia Gonz. D. Jo-
nino Aguileta y Juan. Alcantara Cuero, y otros.
el otro junto D. Benito a quien en una ocasion
yo laterigo estando sentado en una silla de
Garai con labor de templada, no le daia el ser en
sarme, a que le respondio el otro Benito calla
lo que gestos de dize tendome, y con esto, sento Garai
en una silla junto al estrado, continuando lo de
en la de veniora, y hauiendo tomado despues
de todo el rre fresco qhubo, y rbaro a punque
ocetar regular de rrital, sento tal sueño
qare corlado en el estrado leguido tan dormido
qnila qrito de un Compañero, ni lo de merones.
el laterigo ni de un modo fue con bastantes
re cordato, de unte qe a burrido, se fueron to-
do de fando en la fua el laterigo, hasta qe r-
ritudo, al siguiente dia, quando preguntaron
laterigo el muchacho qe arista, le dize qe auia
lavado la cara saliendo fuera; que el mismo
dia por la tarde hauiendo buuelto a cura de la
laterigo, el otro Garai y preguntado qe modo rra
auia sido la qe hauia tomado la noche anterior,
y si hauia tomado a dormir en el. Respondio el otro.
otro, ero le he de preguntar a Cortes, qe le hecharon.
a aquel puncho, qe si no me quedo dormido, a la
ora oceta es la buza perdido. Que no tra o ca rri
ra Deber por la tarde, entro el otro Garai muy ma-
chito, melancolico y derrudado, y entandose en una
silla leguido muy pensativo, con la mano puesta
en la frente y causandole al laterigo mucha no-
bidad se iban por el Junio alegre y festivo del



SELO QVARTO, V. ...
ILLO, ANOS DE MIL S
TECIENTOS Y SESENTA
SEIS, Y SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

gozetas de quite de suera, y asi luego por las
veinte y tres dias, la shan hifa, y bolviendo
el ocho de aqui leta, el dia miercoles por la tarde
abrio la casa, y sacó de ella unos puños de plata
y los echo en un panuelo de seda y me los
luché a menos de la testigo, gozetas cubran
dome unos zapatos, y despues fue el ocho día
nifio lelo par higo su hifa a la testigo in fion
do de esto. Yo q' hania guardado el tra ante re
dente, hania ido a quella plaza, y estando
y en medio el ocho de aqui leta, embio a curro entre
siete y ocho de la noche de la si para demoralida
con la llave de la casa, y mostrandole a la
testigo le dolo, cono se ste estallame, y d'ien
dole que se y q' se lo entregare le a nes pondio
diciendo a b' i reprimera, y con efecto, a un
dolo exenlado su de la cha casa todo el
dinero q' en ella avia puesto aqui leta sin
q' la testigo p'udiera de verla si era tal q' o.
oponuelo por q' como estaba tapado con la
capa se me hio solo el brao lo q' fue y d'igi
vriendore a la testigo, de lo la casa avierta
y la llave pegada en ella. Y firmiendo to.
dor esto de nuevo hio juris que lo o que
sones de la muerte, hancia fido, aqui leta
Gera, Gera y Gera, y asi se lo exmen

o/o

A D. Juan de Baias me, parlando co
nel en esta occasion y de todo lo que se
verdad lo cargo del juramento que se
yra de si no le de la vida y no le tocar de
nada de lo que se ha de dar e treinta años no
firmo por deca no me enca en su holo
me enca de g. de f. e. - torlado y hallado
no vale - enmendado - por deca de la

L. de

Bernardo de Herrera
de Lepe.

Olas
D. Felipe
de Gallo }
Luego en continencia de hoy a merced de
señor Juan, por quando en la averiguacion de esta
Causa hiso comparecer a un mercader de D. Felipe
Gallo, de quien hevi su nombre de lo hiso por Dios
nro señor y a un fiscal de su segundo y lo car
go el prometio de la verdad, y en de lo pregun
tado suave o oido decir, que en su fuero lo a
griores que son muerte a la hora en el camino de la
Magdalena a Joseph Verito Barata el dia quin
te de octubre del año proximo pasado de treinta
y nueve = Dito que con respecto firme de lo que
excepciones son a los mal das, fueron don
Dionisio Aguileta, D. N. Garcia, D. N. Juan de
Vera Gonzalez y Juan Alcaraz de Alcaraz, asi
por de lo que Garcia y Gonzalez. Juan con el de fun
to, y Alcaraz con Aguileta, bandando tiempo
todos juntos como por lo que se contado man
ta Puitron sumuges de lo que se de la vida
y presencia, de lo que se de la vida de la

o/p

11
ligo el de embriaguez el dho. Fara y lo demas lo.
no se permite de un muger; Favian de pido se le les
te se la doctoracion de ita; e verbo ad verbum dilo
tes a la letra lo que esto; y q no tiene mas qe po
ner por sola verdad lo que el juramento fha
en q se pimo yria a fha. Fendo la leyda y q no
le tocara pena de la ley y se de herdad e qua
renta y ocho años y lo firmo juntamente con
mexico de d. de f. e. e. z

D. N. Talles

Respecto de estas
concluidas las dhas
gencias pedidas q. el
Solicitador fiscal q.
el mejor esclarecim.
de la verdad, de su
traslado de ellas, el
escorura, con el de p. 10
no. 10. y el de p. 10. 2.
D. y en atencion a la gra
vid. de la causa, y su gra
dicial demora a la vindicta
publica, se manda con la bre
vedad posible

Antony
Bernardo Herrera
Recep.



En la Ciudad de los Reyes de Agony, en catorce
de marzo de mil setecientos, setenta años, el
Señor Don Juan de la Cruz, de la merced D. N. de
pecto de estas concluidas la diligencias pedidas
por el Solicitador fiscal para el mejor esclare
cimiento de la verdad, mando se le de traslado de
ellas; el giorno con el 1.º de Guadano 1.º
y el 3.º de vuelta Guadano 2.º para sen
tencion a la gravedad de la causa y su gra
dicial demora a la vindicta Publica de q.

Un quartillo.



ELLO QVARTO, VNOVA
ELLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776

En lo quincenal
traslado a los reos,
que se les nombra
Abogado al Don
Gregorio Mica, y
Proc. a Santa
Cristoval de la
Cueva, Curad. de
en el auto de
no. J. Laminas
dad de Fran. No
nrix Gonzalez.
1.º otro; respecto
do la actuacion de
el mandam. de
Pro. f.º cobrado
contra los testigos
producidos y el
Dho Gonzalez, Dho
la aprehension de
esto, no quisiese en
fuga a los de Dionisio
Aguileta, en virtud
delo pedido de eltra
Solicitad. fiscal en
el ultimo otro de
de Pro. de Dho
t.º contra
D. Manuel de

Solicitador Fiscal en el auto que ve viz.
Oficio sobre el homicidio executado en la persona
de Joseph Benito Barcela Dico = Que se le ha dado
traslado de las diligencias practicadas en el D.º
de la Cueva, Curad. de la Cueva que con vista de ellas Responda a lo pensien
tem nombrado en el auto de Pro. f.º anterior. La gravedad de el negocio y el ma
dad de Fran. No nrix Gonzalez. Habiendo al Solicitador en el mas escrupuloso Empeño
1.º otro; respecto descubrir el Autor y Complices de este mal eficio. Al
de haure suspendido la actuacion de el mandam. de Pro. f.º cobrado
igual haucido las Provisencias de este Juzgado en que
el mandam. de Pro. f.º cobrado dando la ultima prueba del Celo con que se
manera no ha perdonado diligencia que conduca
producidos y el al mismo fin, pero en vano es todo este trabajo quan
Dho Gonzalez, Dho abundan los mal hechos para en cubria aun
esto, no quisiese en los mal eficios perpetrados.
Haviendose tenido algunas sospechas con
D.º de eltra D.º Fran. Davien Gonzales y Dionisio Agui
Solicitad. fiscal en el ultimo otro de Pro. de Dho
de Pro. de Dho. Despues de examinados en Confesion, dieron ba
t.º contra D.º Manuel de nrias Informaciones, por las quales calificando

Isla, D. Juan Gonzalez gualtada de el dia del suceso con bastante
zales Pasquin, D. Juan
sisco de Torres, D. numero de testigos pidieron ser llamados a la Car
D. Ant. Carballo, Jexia. Las puebas parecieron concluyentes y por
D. Pedro Juan de ni el solicitador tubo embarazo en combenir en
Segura, y Manuel Voltura, ni un. en concederla, pero la divina
Pizarro. Al 2.º otosi,
D. Lorenzo Sinedo tisia que se manifiesta bisiblem.º por el castigo
fue, y declare, y tan enorme y atro delicto ha permitido que se
ellos comparezca en combinen tales circunstancias y se descubran la
presencia de su med.
Al 3.º otosi, D. ref.
rido mandam. corra impugnes los delinquentes.

Despues de el suceso de la Voltura de los Reos
D. Joseph Gonzalez pudo lograrse la aprehencion de Gonzalez y la
de Villa, D. Manuel
de Isla, presentados Alcantara Curro, que no havia sido havido, y
J. Aguilera; sin embargo de varias Declaraciones, asi de oficio como
bargo de la reserva
pedida y el dho. papedimento de el solicitador aunque no se ha con
lidad fiscal, y se seguido la plena y cumplida provanza para la
declara no haver la condenacion de estos dos Reos, pero se en cuenta
gan, y tambien
Mano Jajia ya en el proceso tales indicios, presunciones y
congeturas que combensen al acenso de que Gon
sales y Alcantara Curro, fueron partes y com
plizes en el homicidio de Barcela. Por tanto si
guiendo el Oñm prevenido por dño es preciso con
cluir a la tortura, para verificar la plena
provanza que funde el castigo de los delinq.^{tes}

Bien cierto es, que en los delitos atro ses.
quando el Reo no es plenam.º combencido, si inter
bienem indicio, y graves presunciones deve ser
condenado a cuestion de tormento. Tambien es fu
ra de duda que el homicidio de Barcela fue atro
aleboso y proditorio, como se colige y evidencia
por las confeciones de Gonzalez, y Curro, y Certifi

7.º

13

cacion de heridas que aparece en el ~~pañero~~. Uno y otro, son personas a quienes no compete excepcion ni privilegio por dño, y bajo de estos principios ya es con siguiente tratar de los Indicios y presumpciones que contra ambos vigen.

El primero y peculiar contra Gonzales es la rixa anterior y enemiga que tenia contra hida con el difunto Barzela. Vivian ambos en un cuarto de la Casa de Hospicio conocida por el nombre de Padilla, y dias antes del suceso se indispusieron de suerte que Barzela expresó abaxias personas que vivia muy mortificado y descontento por tener en su compañía a D^{no} Fran^{co} Gonzales y D^{no} Miguel Garay hombres ingratos, a quienes havia cevido y a quienes tenia recibida mala correspondencia. La testigo D^a Melchora Campana, con otros varios a f. 67. Refiere entre otros hechos, que Barzela la solicitó la viz pena de su muerte para que le diese quanto era su Casa, porq no podia vivir con aquellos hombres que eran sus enemigos. El Capitulo de enemistad es uno de los indicios. Fuentes que se encuentran en el dño y numeran los A.A, y aunque este por si solo no basta, pero con otros adminiculas concluye perfectam^{te} en su linea. De estos se tratara despues.

El segundo indicio resulta de la Confesion ultima de Gonzales en que expresa q Garay y Aquilota le comunicaron la Resolucion firme en que estaban emanada a Barzela, y reducido a cuantos años falta en el Rio. Fue a este proposito le hizieron baxios combates y que en uno de ellos no se benefició el homicidio por haverse embriagado y quedado dormido Garay en

#



SELLO QVARTO, VII QVAR-
 SELLO, AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y SESENTA Y
 SEIS Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1774

Casa de el musico Gallo. En este hecho estan contestes
 muchos Testigos y el combencimiento ya se viene a los
 ojos. Gonzales acompaña a los Reos a sus juntas y combi-
 tes, sabiendo que llevaban intencion de matar a Basilio
 No denuncia a la Justicia, ni pone en prevencion al
 punto, y estando provada su Capital enemistad q^e podia
 desinca sino que fue complice, y participe en el delito.

El 3.^o indicio nace del cotexo de las primex. Declaracion
 de Gonzales y Curro, con sus ultimas confesion, pues
 principio negaron toda noticia y con currensia el dia
 Domingo del suso en el Pueblo de Villavista y Ntinada
 por la Magdalena, y en sus ultimas Confesiones, declaran
 todo lo contrario, asaver, que comienon a aquel dia con
 difunto, y que Ntinandose despues por la Magdalena
 halli se perpetro el homicidio: la mentira en ven-
 tix de los A. A. quando es en lo sustancial del negocio
 como al presente que es el mismo exemplo con q^e se ex-
 plican, forma un indicio propinguo y aun suficiente
 para la tortura. Los Reos se han persuadido, y no tendra
 an otro motivo de hacerlo si no es por evitar ser descubier-
 tos en su Complicidad.

El quarto indicio se colige de la Publica voz y fama
 que ha corrido en la Ciudad de que Garay, Aquileta, Gon-
 sales y Curro, fueron los Autores del Omicidio asi lo exi-
 presan casi todos los testigos examinados en el 1.^o y 2.^o
 qua.^{no} dando Taxon de sus Dhos y fundandolo especialm.^{te}



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Dño Juan de Biñas pre con baxos combencimientos que se produce el solicitador; y la fama fundada desta causa es otro indicio recomendado por dño para la tortura.

El 5.º se persuade por la conturbacion con que se manifestó Gonzales despues del suceso de que hacen mencion los testigos; las armas que le pidio a D.º Luis Gonzales Paquin dandole a entender que se hallaba en un gran conflicto y aquella conversacion secreta que tubieron en el Corral de la Casa del Gallo entre Curro, Gonzales, y Ganay. La conturbacion de Gonzales alude forzosam. a un delito, pues si no hubiese concurrido al omicidio, por que havia de estar tan espavorido y asorado como lo pintan los testigos? A que efecto manifestó la opresion de su animo pidiendole armas a D.º Luis Gonzales, y en fin que quizo desin aquella conversacion, sino prevenirse de medios, y modos para evadirse de la Culpa. Estas confabulaciones se colocan entre los fuentes indicios para exigir la cuestion de tormento.

+ El 6.º Deciede: de la fuga y ocultacion de Curro en timidad con Ganay, pues aseguran los testigos que siempre que se veian se trataban con la mayor estrechez, y Curro despues de la muerte solo se defaba ven a Noche en Oella Vista, por lo que no pudo ser hauido aun habiendole solicitado en los lugares donde continuam.º habitaba, como lo Certifica el Receptor. La

fuga de el Reo es otro de los indicios legales y a la Verdad muy vagenta por que siempre se cree que el estímulo de la Conciencia y el temor del Castigo obliga a tomar semejantes precauciones. A este indicio conduce el haver solisitado Gonzales a una Criada de D^a Melchora Campaña para que le devolviese la ropal de Mar que le havia dado alabañ; pues esto vindura en por haver Reuelto a suertance de esta Ciu^d como lo ejecutaron los Condes Gavay y Aguilera.

7 El Septimo se evidencia con las declaraciones de Dⁿ Diego Noin y Don Juan Vinas por que uno y otro testigo acientan varios hechos que oyeron de boca de Juan no siendo menos importantes los que refiere Maria Manuel la Buitron y su marido Phelipe Gallo. Don Diego Noin en lo mismo que no expresa da a entender que Juan no mismo se manifestaba delinquente. Dⁿ Juan Vinas por que aun dice algo mas, pero basta que cuando tirase a persuadir que un negro en el Camino de la Magdalena havia muerto a Varela: que ala muger de Gallo le digiese dando una gran palmada en el brazo de la Silla y hubiese hombres que asi quiciesen perderse. La Historia de el negro, la palmada, y conversaciones con Noin, y Vinas por, todos son argumentos de la complicidad en el matricidio; pues que necesidad tenia de fingir colores al homicidio si acaso no era interesado en el. Finaba en tonces a en cubrirse. y a los Condes, y por eso fingio al Negro matador en la Magdalena; pero acusado despues de la Conciencia se Manes menos Cauto con Noin, y Vinas por y espasurado delante de la muger de Gallo a fe q^e el difunto no era Gallina dezia cuando por q^e bastante se defendio y esto necesita poca logica para deducir la mas segura consecuencia de su complicidad.

El ultimo indicio que unido con los anteriores combenden enteram^{te} el adump^{to}, es, el Caracter y naturalera de estos Reos, y variacion de su fortuna. Los testigos

dan Gonzalez la idea mas cabal e sea un ¹⁸ hombre
mal inclinado y poco seguro. El difunto asi lo decia, y ya
se refiere por hecho positivo que aun intimo Amigo suyo
le dio una herida en Cadiz. Parece haver vivido siem-
pre en escasa fortuna y despues de la muerte de Varela ya
se lebio con Nlos, y con dinero creyendose firmem^{te} q
concurria al homicidio p.^a hacerse dueño de los bienes del
difunto e que tambien se apunta haver tomado en par-
ticipacion So. p.^a

La pintura de Curaxo aun es mas funesta por q
el representa por su color en traje de Mulato, por su ves-
tidura un desastrado y visioso; por sus hechos, ocasion-
nado adicciones y en faginado de balon. Dicese que en
Buenos ayres, existio un praque de Soldados, arrojandose
ultimam^{te} al Mar; que en el Puerto del Callao, hizo acogida
aun hermano suyo que venia fugitivo de la Justicia por haver
hecho una muerte en la Provin.^a de Trica, y quando Aguilera
se auento desta Cui.^a desp por prevencion auno de los testig.
que han declarado, que se abstubiese de toda conversacion
en la materia por que quedaba en esta Cui.^a sugeto que sabria
benzante, aludiendo sin duda a Curaxo.

Todas estas listas prestan margen para con cebia con
la mayor prudensia y verosimilitud, que Gonzalez, y Curaxo
concurrieron al homicidio de Varela. El Dño presume mal
no solo de los señalados en costumbres sino aun de aquellos q
se distinguen por estrana fisonomia, o algun apelativo sin-
gular. De todo se hace juicio, y formandose un cuerpo Resulta
aquel complejo que es necesario para el cabal combensim.
En esta inteligencia, y protestando bedix lo q mas comben-
ga, pide y Supl.^{ca} a M el Solicitador se sinba condenar
a Cuestion de Tormento en la forma Ordinaria a D. Juan
Gonzalez, y Fran.^{co} Alcantara, alias Curaxo por ser de Jus-
ticia: Lima y Abril 5 de 1770.

Otro si dice que por el auto de sedes pachó mandamiento contra
los testigos perjuros y falsos, deve entenderse contra los que pid.

Año del Señor de mil Setecientos, Setenta y años el día Trece de
 la Cuesca; Huánuco Visto, la acusación puesta por el
 solicitador fiscal; en lo Primigal, mando dar tras-
 lado a los deos, a quienes se les nombra por Abogado
 al Don Gregorio Inca, y por Procurador, a San-
 tiago Christoval, de la Cuesca, cerador ad litem nom-
 brado en el auto a 25 de Quadeano primero, por la
 minoridad de Fran. Xavier Gonzales, del Primer
 Otrora, respecto a haueve suspendido la actuación
 del mandamiento a 108 de Librado con tra los
 testigos paduinos por el Sr. Don. por Jaapue-
 heron de los, no pudiese en fuga, a los de Dionisio
 Aguilera, en virtud de lo pedido, por el solicitador
 fiscal en el 11mo Otrora a 100 de Quadeano
 R. corra contra Don Manuel de Silva, Don Luis Gon-
 zales Parquin, Don Fran. de Torres, Don Juan Ant.
 Carballe, Don Pedro Juan de Segura, y Manuel Jua-
 rez, segundo Otrora, Don Lorenzo Lirado Jurey
 declina y para ello compareca en presencia de un me-
 rid. Alvarado Otrora, a 10 de Setiembre mandamto
 corra y se entienda contra Don Joseph Gonz. de Silva
 y Don Manuel de Silva, presentados, por Aguilera
 sin embargo de la reserva, pedida por el Sr. solici-
 tador fiscal que declarara no haue lugar, y asi
 lo por lo mismo mando firmo comparecer del
 Don Juan Joseph Vidal Abogado de esta Pl.
 Aud. y Otrora de esta Ciudad, en tres renglones = el un-
 to ben incuino = Espie = Vale =
 Laxatep

Antonio
 Bernardo de Herrera
 Recep.

Declaro
 Don Lorenzo Lirado Jurey
 Jurey Cole.
 Jurey Cole. (en)
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
 dias del mes de Setiembre de 1770



En qu[er]rillo.

ELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

de Mayo de mil setecientos y sesenta años

Traslado de esta declaracion de solidad fiscal, y con una presencia a donas Xenuro Linedo Colegiado con el de Pal del Real y seminario de Santo Honorio de Gro.º entregandose antes a los D[omi]nos el proceso

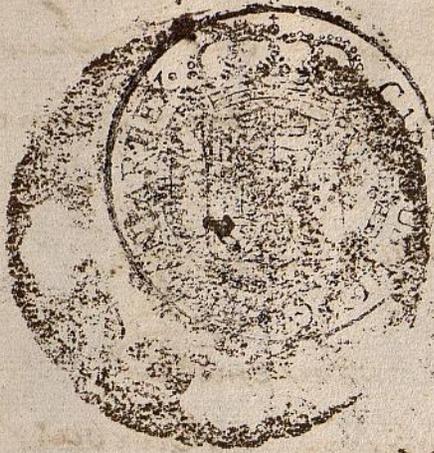
En esta causa a efectos de tomar la declaracion pedida por el solicitador fiscal hizo comparecer en su presencia a donas Xenuro Linedo Colegiado con el de Pal del Real y seminario de Santo Honorio de Gro.º entregandose antes a los D[omi]nos el proceso

quien porantemi el presente Receptor se obligo a juramento que lo hizo, por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz segun forma de d[omi]no y cargo del prometido de su verdad, y siendo preguntado al tenor de las posiciones del oximex otrosi del escrito de fofosa quince vuelta respondio quaderno.

A la primera pregunta Dixo que al tpo y quando se le tomo la declaracion de fofosa en cuenta y nueve quaderno primero que a hona se le ha leydo nosele preguntó por el que vino a recibirla la edad que tenia, y en la que oy se halla como no ha reconocido su partida de Bautismo no puede asegurarla acertadamente, y solo sabe por haberlo oyo decir a un padre que tiene mas de catorce años, y responde

A la segunda pregunta Dixo que gran

Un quarto.



SELLO QVARTO, N.º 10, AN
 TILLO, AÑOS DE MIL SE
 TECIENTOS Y SESENTA Y
 SEIS Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

do vio a D.º Francisco Fournales, fue el día lunes no
 el Domingo, y así se reconoce de su primera de
 claracion de la qual quitada la entredaga en lo
 radura en que se dice Domingo diez y seis del
 corriente en su firma, no se da alguno por
 que solo se le preguntó absolutamente si lo ha
 visto, y respondió en la misma forma que
 se preguntó para el dho. Fournales que ahora
 veía por donde se la Iglesia Cathedral
 pero esto sucedió el día lunes al andar de la
 tarde no el Domingo. Fue también vado por
 el mucho tiempo que ha mediado si el día di-
 ner se contaron diez, y seis de Octubre, y quin-
 ce el Domingo porque como nada de esto le incum-
 bia al Testigo cuidó poco de la fecha, y que si de-
 puen se hecha su declaracion se puso lo en-
 trexxenlonado su firma solo recató quan-
 do no estaba puesta tal adicion, y que esta
 en la senda bajo del Juramento fe-
 cho en que se afirma, y ratifico sien-
 dole leído este su dicho, y declaraci-
 ón.

2^a mar de
 on, y que es de edad de catorce años, y lo
 firmo juntamente con el mío de que soy
 fee. entre Rey = mar de = vale = firm = junio =

Laxate

Lorenzo Pinedo

Antemio

Antonino de Bargas
 de Recep.

En la ciudad de los Reyes a veinte y uno
 de mayo de mil seiscientos setenta y uno. Yo
 desta causa, viendo que la declaracion de Buel-
 ta, mando dar traslado, de ella al solicitador fiscal, y co-
 rra con el alfof. Quadero P. entregandole antes
 de los diez del mes en que asi lo pidiere y firmo con
 porator el Don Juan de Guzman y del Prior desta

Cudad
 Laxate

Antemio

Bernardo Herrera

de Recep.

En la ciudad de los Reyes a veinte y uno
 de mayo de mil seiscientos setenta y uno, notifiquen
 chue tener el secreto de fe como en el recorde
 ne a fran. de Alcantara P. de curro en capitan
 urado y fee.

Bernardo Herrera

de Recep.

Inconveniente heu el transcripcion como la
 de saca a Santiago Cristoval de la Cueva de Fern-
 tor e fran. Gonz. en capitanado y fee.

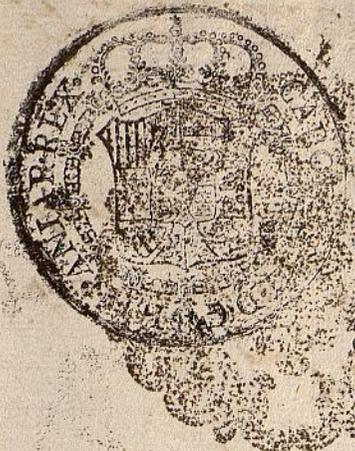
Bernardo Herrera

de Recep.

Inconveniente heu el transcripcion como la
 de saca a Santiago Cristoval de la Cueva de Fern-
 tor e fran. Gonz. en capitanado y fee.

Bernardo Herrera
 de Recep.

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Handwritten flourish or mark.

7

Handwritten signature: D. N. Gregorio Nien, Abogado de esta

Admirese la
acusacion ante el Aud. como mas haya lugar en dho. pa-
te. y respecto de este ante V. M. y dice, q. se le acaba de hacer
la gravedad de la aver. un auto, en los Criminales, q. de oficio
ausa, pide un Abogado en su nombre sobre la muerte de Perito Varela,
nosro, q. la dize en q. viene nombrado p. Abogado de los
nombrados en dho. auto.

Rafael de la Milla, q. precepto de V. M. y la obligacion
de separar de oficio lo constituido en ministerio son dos
os auto en el dia. estímulo para el prompto cumplim. de
este encargo. Pero los Negocios, q. a pasado el
publico amuidado, y particularm. el trial.
del Consulado con su averonia no ledejar
q. pueda dixerse en el presente arumpo
Lo auto se componen de 12/16, eng. no hay
alguna q. pueda dispensarse su lectura. Y
oy primero de Junio entra en turno al
trial. del Consulado, cuya multitud de Negocios
y previsa averonia aun no ledeja queco
para el escanzo, otros hay vinomeno cuidada
si de maior satisfacion para el desempeño.
Y siendo esta una justa causa para la exava

Handwritten signature or mark.

Expediente de D. M. de rigne admitida por

tanco =

A M. pido sup. de consideracion a lo expuesto
seria de haerle por cruzado pido
Fut. y en lo necesario &c.

Antony
Bernardo Ceballos
D. Recd.

En la Ciudad de los Reyes a Treinta y cinco
de mayo de mil setecientos y setenta y siete.
En esta causa, hebo por admitida la es-
cusa, a esta parte, y de respecto de Sta. Gravedad.
de la causa pide un Abogado mio Gladispa
nombrado y nombrado he nombrado, al Don Nafu.
el de la milera a quien se le puse en tomo
en el dia y asi lo proveyo. Proveyo conpa-
rera el Don Juan Joseph Vidal. Hecho de
la Ciudad =

Larata

Antony

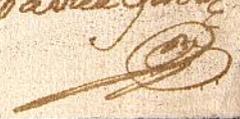
Bernardo Ceballos
D. Recd.

pm

En la Ciudad de los Reyes a Treinta y cinco
de mayo de mil setecientos setenta y siete.
El decreto que se dio al Don Nafu de la
milera Abogado de esta de Nuf. en un proceso
de y fee =

Bernardo Ceballos
D. Recd.

Dⁿ Fran. Gonzalez puesto a los
 pies de V. Exc^a con su mayor rendim.
 dice: Que en la causa criminal q^e contra
 su persona y otros se sigue se le ha nom-
 brado por abogado al D. D. Gregorio de
 Alcazar quien se procura a hacer la defensa,
 y siendo la causa de mucha gravedad
 en la q^e no me hallo inocente como lo
 tengo expuesto en mi confesion para
 q^e no puerca en Justicia se me deve
 nombrar uno de los Abogados de v. Exc^a
 de esta Ciudad por tanto
 A V. Exc^a pido y suplico se sirva de nombrarme
 al D. D. Mariano Conzillo y por Proc.
 a Fran. Espinosa de los Monteros
 por ser asy de Justicia q^e espero alcan-
 zar de la grandera de V. Exc^a D.

Fran. Navas G^o


Combras p. R. Cap. de v.

Carillo, pena de 200 p. y

afian. Exigiosa p. R. R. R.

Con la multa de 50 p.



M^o 2

Exordio de los Decretos por el
mo. de V. R. y los señores Presidentes y oidores
por parte de la Audiencia Real de la Santa Fe
y Virreynos de los Reynos de la Nueva España
de los señores de la Real Audiencia de los Reynos de
Castilla y de León de las Indias y de las Islas y de las
Yndias de las Indias de las Indias y de las Indias

Philippe Simonet



En real.

SELLO TERCERO. VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



El Abogado nombrado en virtud de
orden p. la defensa de
fran Gonzales de
Coniente d. n. Fran. Gonzalez de la acusacion puesta por
el solicitador Fiscal en q. pide se nos ponga cuestion de
un delito = ciencia, conciencia, y experiencia por tanto.

A Vmd. pido y suplico se sirva de mandar se me nombre el
Abogado q. fuere del agrado de Vmd. para q. me defienda
y que este lo execute sin demora alguna bajo la multa
q. se le impusiere por Vmd. q. vera justicia q. pido &c.

Fran. Alcantara



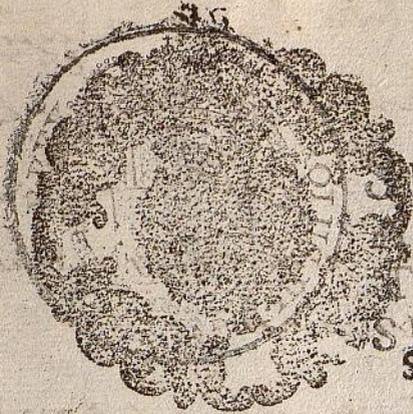
En la Ciudad de los Reyes de Armeronia de Ju-
lio de setenta y tres, setenta y cuatro, y cincuenta y cinco
Campo Don Pedro Joseph de Zarate y Hauras
Hauras de ordinario de esta Ciudad y sus jurisdic-
cion por un mes. Leyóse el decreto en la Capitanía
de la Capitanía de Armeronia, mando del Abogado, nom-
brado en virtud de Real Cédula de fecha de fecha de
don Juan de la Cruz. La escritura también por un mes de parte
por una consorte en un mismo delito, y así se
proveyó y firmó con posesión de Don
Don Joseph Vidal de la Cruz de esta Ciudad.
Zarate

Ante mí
Bernardo Caceres
de Recepción

En la Ciudad de los Reyes de Armeronia de Ju-
lio de setenta y tres, setenta y cuatro, y cincuenta y cinco
sobre el decreto de antes, al Don Mariano
Carrillo Abogado de esta Ciudad en su persona
y se le entregaron los dos quadernos de testimo-
nios los que por haber estado embarcado, sobre
la aprehension de los testigos falsos, no se le
pudieron, de que se sigue =

Bernardo Caceres
de Recepción

rest.



SELLO TERCERO, VM REAL.
ÑOS DE MIL SEFECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776

Handwritten initials or mark.

El Sr. Dn. Mariano Carrillo Avogadro de esta real Aud. y Asesor de la Dirección gñal de correos, en la mejor forma q. haya lugar en dño p. auto expresa esta p. co ante vmo. idigo. q. apedimto. de Fr. an rico Davien Gonzales reo a causa de conplire en el homicidio de Benito Basela seme non bno por h. o. gado q. le defendiere; y posteriorm. se sirvio vmo. mandar q. tan bien corriese con la defensa de Pedro Alcantara Curro pero por el mismo delito. Reconosidos los autos con la prolijidad q. demanda la gravedad del asunto, en cuenta q. no me es posible instituir las defensas de ambos reos porq. los medios se implican y es casi necesario para la de Gonzales tocar por expresion la persona de Curro. Este

En
Cnaten. a los
expresa esta p.
venom bna
ga do de
Cuano al
D. Ant. de

Ag. to

dictamen que he formado ha de reglar
mi consciencia y debiendo obrar con
forme a ella espero q' un día me po-
ne el patrimonio q' me ha mandado
dispensar a dho. Curato.

En los autos existe una provi-
sion por la qual esta non brado
el d. d. Rafael de la Milla para q'
defienda esta misma causa en conve-
nasion a su gravedad, y se presente a la
diseccion de un letrado consumado.

Lo es sin duda dho. d. y no tan en-
barazado en el dia como yo lo estoi con
la ausencia de consejos q' me con-
me tomar flaco del tiempo por estar
retratando en la actualidad de un nue-
vo establecimiento. Asi parece conforme
q' cosa este non bram. to p. a el qual
no hay motivo superueniente q' lo
haya echo suspender; i q' en el caso q'
no tenga lugar, solo queda el d. de hiro
de mi persona, p. a con Fran.º Gonzales
a cuyo pedim. to intervino. por tanto

Ardm. pido y sup.º asi lo provea y man-
de en Feb.º

Mariano Carrillo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Santiago Christoval de la Cueva en nombre de
Francisco Gonzalez en los autos criminales sobre la
abexiuacion del homicidio proditionario cometido en la
persona de Benito Basela y lo demas deducido: Dijo q.
se me ha dado traslado del escuto en q. el Solicitador
Fiscal pide se condene a mi parte a la question de tor-
mentos, por los indicios y presumpciones q. a este fin
exponer. Dho. mi parte tiene dos medios de deferra
en este articulo, y ambas excluyen la tortura. Con-
siste el uno en la calidad de su persona notoriamente
noble y por tanto exempta de la question de tor-
mentos segun derecho. El segundo se termina a la
exclusion de esas presumpciones, e indicios q. contra
el se apuran, y q. en el efecto solo son respectivas
y oportunas contra los demas delinquentes, como la
defensa ha de ser uniforme y estuua sobre echos
q. no estan justificados, es preciso q. preceda la prue-
va de los q. fundan en el presente articulo la
intencion de mi parte. Este es de condicion Noble.

Traslado al
Solicitador Fiscal,
al Ocho si se
a por Mercedo
Bernardo de
vea, y ve nom
a Antonia
parque.



por q. sus Padres lo son y lo demotan sus Alinios
uos, tambien no han desdicho sus operaciones de su
hidalgua, ni es del caracter criminoso q. se le im-
puta. Todo esto esta prompto a provarlo por medio
una informacion q. siendo calificativa de la condi-
cion de su persona tambien lo sea de abono, y en
esta conformidad de dos modos opoitional para la
defensa; En cuyos terminos.

A Vno. pido y suplico se sirva mandar se moxe-
civa la informacion q. llevo pedida en justicia.

Fran. Navar Gonzalez

Oyo si oyo q. en esta causa na hecho de receptor de
maido de Herrera y delandolo en su fama lo rec-
so enteramente para la actuacion de ella por tanto

A Vno. pido y suplico se sirva haverlo por recusado, y no
brar otro receptor pues sera de Justicia. Et supra
luno a Dio Nro S. y esta venal de suerto en la nueva
no proceda de malicia

Fran. Navar Gonzalez

En la Ciudad de la Reyna del Peru en veinte y tres de setiembre
de ochenta y siete años Ante el Sr. Jefe de Camara D. Pedro Jofre de
te, y Navar Alcalde Ordinario de esta d. h. a. y su Jurisdiccion q. se
se presento esta petition.

Vista por unanimidad mando dar traslado al solididad en furoca
al otuosi navar y puso por recusado a Bernardo Herrera, y nombra
y nombra a Antonino de Bargas receptor del numero de esta d. h.
audiencia, y alho lo proceso, y firmo con parecer del Sr. Juan
Vidal Abogado de esta Ciudad.

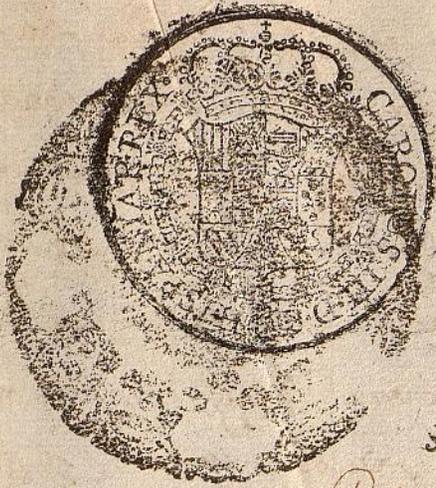
Antemi

Laxate

Antonino de Bargas
y Recep. or



En quartillo.



SELO QVARTO, VHO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

El Solicitador Fiscal en los autos que se siguen de Oficio en los Autos y autos el homicidio executado en la persona de Jph Benito Baxela Cas. de Fran. Respondiendo a el traslado el Escrito de 9.º en que Fran. Gonzales, responde a derecho pide se le Nuvia una Informacion Dice que justisiamente a tras mediante se ha de verbin Om. despreciar, su intento y mandado de 12.º el dia que Responda derechamente entro de segundo dia al traslado de 12.º vingue en otra forma se le asmita Escrito lo que presento Decy. para saber en el dia las pro es de derecho.

Desde el mes de Abril de el año presente pidió el Solicitador que el Reo Fran.º Gonzales, y Pedro Alcantara Cux mex otros se no fuesen puestos en question de tormento, y haviendose les da tuese el man do traslado, hasta ahora no han Respondido. La morosidad Dam.º de juicio que en esto se nota no solo es ocasionada de el artificioso Estu Librado contra dio de los Reos, sino de la poca curia de los Receptores, y me los testigos, y en defecto de suac no curdado en el cumplimiento de su Obligacion. Fratan lo tuad.º certifique Reos alcansar por la dilacion lo que nunca deben esperar como pide el de la Ventencia, y los Receptores, y Escriu anos, nada promueben Solicitas. fide oficio por que no tienen dias en que guararse. Las Ventencias cal, y al vlti, mo otros cert, y proveydo no se le intiman al Solicitador como prebiemo figue bajo de la Ley 31.º Lib. 2.º Tit. 23. de las Recopilad. de este Reyno. y asi juram. el como ignora la substanciacion, no puede hazer los pedimentos Decy. y seer correspondientes. Este es un assumpto muy prejudicial a la Causa puestas a la en Publica, que exrige el pronto castigo de los delitos, y a Om.º toca de el y m. proveer su Nmedio.

O. 3.

Focando en la substancia del ... la Informacion se sale ... esta es intempestiva, por que la Causa tiene estado para que se le ad ...

mita. El Reo en contestacion de el traslado debe alegar sus esep
ciones y en su termino se le admitira la prueba correspondien
te. Lo demas veia imbertia el Ordn de el Juicio, emperando
por la prueba, sin contestar ni exponer los hechos de defen
sa sobre que Reaiga. Deviendose desde haora extrañax que
despues de tantos Meses se quiera provar idalguna, por In
formacion: Por todo lo qual pide y Sup.^{ca} a O.M. el Solici
tador se sirba mandax, que los Reos Respondan al Traslado
de 112, como tiene pedido, notificandose al Receptor lo
causano, que actua en la Causa haga saver las providen
cias, que en el mismo dia o siguiente se pronunciaren con
forme a la Ley, para poder hacer los Recursos que combeng
en Justicia. Lima y Septiembre 28 de 1770.

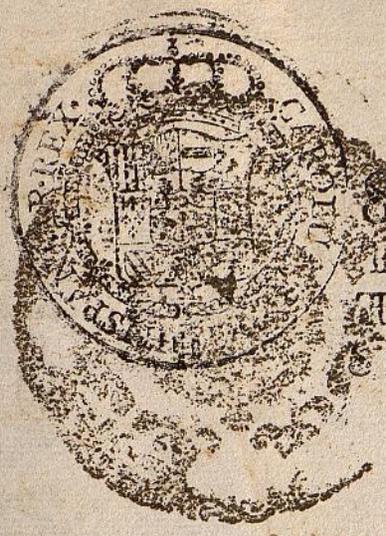
Otro si Dice que por el auto de 112 q. no 2.º se despachó mandam^{to} contra
los testigos que pidió el Solicitador, y no haviendose actuado este
ni puesto diligencia alguna, para que la Causa pueda seguirse
en Rebeloia contra ellos: pide y Sup.^{ca} a O.M. el Solicitador se sir
ba mandar se actue el mandamiento poniendose por Certificac^{on}
las dilig. que se practicaren, para hacer los pedimentos con
respondientes pide V. Supra.

Otro si Dice que se ha dado traslado a la Declaracion de 116 de
D. Lorenzo Sinedo en que niega haver declarado lo que a
parece entre Anglonos en su 1.ª declaracion de 117 q. 1.ª. Esta
entre renjonadura se halla salvada al fin, pero la letra ni
es de el Receptor que la autoriza, ni se parece a la de todo el
contexto de la deposicion; por lo que pide y Sup.^{ca} a O.M. el So
licitador, q. el Receptor Bernardo de Herrera Certifique con
Juram^{to} en que tiempo se añadió la entre renjonadura, y
de cuya letra es, suspendiendose por haora el Mandamiento
contra D. Lorenzo, pide V. Supra.

D. Max

En la Ciudad de los Reyes el peni en tres de Octubre de
setecientos y setenta años. El venor Mre de Cam.
Pedro Joseph de Larrea, y Carria Alcalde Ordina

En quarto



EL SELLO QUARTO, VEINTI
TRES AÑOS, DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

de esta Sta Ciudad, y su Jurisdiccion, por un viaje de ida y vuelta
de los autos para, proveer, y hauiendolos visto, y estando
en lo pñal que Francisco Gonzalez responde dramante
al traslado de fofosar doce, y que el presente Receptor ha
ga saber en el dia tan providencia que se libraren con
apercibimiento = Al primer otrosi que se accio el man
damiento de suicion librado contra los Ferrigos y ende
fecto de su desuacion que certifique como, vide el volu
citacion Feroal, y al ultimo otrosi que el Receptor Ben
nando de Herrera certifique bajo de su nombre al te
nor del pedimento, y alu lo proveyo mando, y firmo con
parecer del Dñ Juan Joseph Vidal Accesor de esta Ciudad

Laxatus

Antemi
Antonino de Bargas
Recep. or. 1

M. N.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Oct. de mil setecientos
y setenta años, yo el Receptor behi, notifique, e, hize sa
ber el Auto que antecede segun, y como en el se contiene a
Pantiaño Churro sal de la Cueva, Procurador del numero de
esta Real Audiencia en nombre de su parte de que doy fe.

Antonino de Bargas
Recep. or. 1

Otra.

Incontinenti en el dia mes, y año dho hize otra como la
antecedente a Francisco Alcantara Curro en su persona de
que doy fe.

Antonino de Bargas
Recep. or. 1

Otra. En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de octubre de mil y se-
tecientos y noventa años. Yo el Receptor le he notificado,
e hizo saber el auto de la vuelta real, y como en el ve-
contiene a Dernando de Herrera Receptor del numero de
esta Real Audiencia en su persona de que doy fee.

Antonino de Vargas
Receptor



En un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776



Yo
 Don Francisco de Alcantara preso en esta Real Audiencia de la Ciudad
 de Mexico, en los autos Criminales que se siguen contra mi en
 el nombre de orden al homicidio de D. Benito Barba, y lo demás
 en el Abogado al de acuerdo. Digo, que habiendome nombrado ante
 Don Joachin de Villanueva, abogado de oficio, para mi defensa al Don Joseph
 de Banda por un, acusada de este venombrio al Don Joseph Anas, y
 se lejasaron los respectos de que las defensas han de ser a satisfaccion de
 las partes interesadas, y yo dexando a estos Doctores
 en buena reputacion, nombro por mi defensor al Don
 Joseph Joachin de Villanueva, para que nombrado por
 un me ayude y defienda en la Causa que contra mi
 se sigue, y que puse los autos a estudio, y tanto
 como pido sup que en atencion a lo que llevo representado
 se sirva de haver por nombrado al referido Don Joseph
 Joachin de Villanueva, para que me defienda en
 la Causa que contra mi se sigue, pido Justo.

Yo
 idim. decata
 le nombra
 el Abogado
 al de acuerdo
 Digo
 que habiendome
 nombrado ante
 Don Joachin de
 Villanueva, abogado
 de oficio, para
 mi defensa al
 Don Joseph de
 Banda por un,
 acusada de este
 venombrio al
 Don Joseph Anas,
 y se lejasaron
 los respectos
 de que las
 defensas han
 de ser a
 satisfaccion
 de las partes
 interesadas,
 y yo dexando
 a estos
 Doctores en
 buena
 reputacion,
 nombro por
 mi defensor
 al Don
 Joseph
 Joachin de
 Villanueva,
 para que
 nombrado
 por un me
 ayude y
 defienda en
 la Causa
 que contra
 mi se sigue,
 y que puse
 los autos a
 estudio, y
 tanto como
 pido sup
 que en
 atencion a
 lo que llevo
 representado
 se sirva de
 haver por
 nombrado
 al referido
 Don Joseph
 Joachin de
 Villanueva,
 para que
 me defienda
 en la Causa
 que contra
 mi se sigue,
 pido Justo.

fran. de Alcantara

En la Ciudad de los Reyes del reino en diez y nueve
 de Noviembre de mil setecientos y setenta años. Ante
 el señor alcaide Don Pedro Joseph de Lara
 te, y Maria Alcalde Ordinaria de esta dha Ciudad, y su
 Jurisdiccion por su Magestad, se presento esta peticion

ciencia
y Virtud por su merecimiento. Dicho que a pedimento
de esta parte nombrada y nombrado por abogado
al Doctor Don Tachin de Villanueva, y mandó ve-
le pare en el día los autos y así lo proveyó y
firmó con parecer del D^{no} Juan Joseph Vidal de
nora de esta Ciudad.

Laxate

Ante mí
Silvestre de Villanueva
Escr.




Un quarto,

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MLL SE
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE,
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Juan Acosta p[ro]curador en esta N[ra] Caxel de la C[ausa]
 en los Autos Criminales que de oficio se siguen con
 por admizida de rami y Fran[co] Gonz[alez] sobre el homicidio de D[on] Benito
 escuacion, y de Yanela, y lo demas de quado, Digo que se me ha nom
 nombra a D[on] brado por un para que me defienda en esta Causa al
 Axus, p[er] la de D[on] Antonio de Torres, Persona de mi conocida
 fenza de este letras y talentos, pero como esto ha de ser a llec
 on otras paxces, lo por la mi nombre al Don Juan
 de Dios Vanda para que me ayude y defienda
 en la que contra mi se sigue en cargo de
 A un pido y sup[lico] se sirva nombrar al Don Juan de Dios
 Vanda para el seguim[en]to de esta Causa, y que no
 se le admira esusa por la entera satisfacion q
 tengo de la Charidad y vigilaria de sus talentos
 pido Just[icia] de
 Fran[co] Acosta

Comunidad de los Reyes el peno en deirtory
 cinco de Septiembre de mil setecientos, setenta y ocho
 ante el Sr. Jues de la causa a represento estapeti-
 rion =

Y para que me mande, y lo que pedimento de esta
 parte, se le nombra por abogado, al Don Juan
 de Dios de la banda, para que se le funde en esta causa
 y asi lo proveyo y firmo con parecer del Don
 Juan Joseph Vidal Alcaide de esta Ciudad =

Laxate

Antem
 Bernardo de Herrera
 Lic. de Leyes

En la Ciudad de los Reyes el peno en diez y seis de Oct.
 de mil setecientos y setenta y ocho. Yo el Receptor de
 la notificación, he de saber el auto antecedente
 según y como en el se contiene al Sr. Juan de Dios
 de la banda abogado de esta R. Audiencia, en persona
 de Antonio de Bargas
 y Receptor de Leyes

Suplico al Sr. Jues
 me tenga p^a cuidado
 en el patrocinio de
 esta causa respecto
 de mi muchas ocupa-
 ciones; pues además
 de las varias causas de

oficio que de todos los
 tribunales tengo a mi
 cargo, me alio sobre la
 mea entendiendo en dos
 criminales de bastante
 gravedad que me estan
 dando bien en que per-
 san, y no me dexan o-
 cupa p^a ocuparme en
 otra; por faltarme el q^e
 necesito p^a el despacho
 de las que me comitean
 mi subsistencia. En esta
 inteligencia no dudo se digne
 el Sr. Jues de admitir esta
 causa quedando gran-
 te p^a servir en otra oca-
 sion a los pobres. Estudio
 de Octubre 5 de 1778.

Don Juan de la Banda

En la Ciudad de los Reyes el peno en diez y seis de Oct.
 de mil setecientos y setenta y ocho. Yo el Receptor de
 Pedro Joseph de Laxate y Maria Alcaide ordinario de esta
 dha Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad. Dicho que he
 y hevo por admitida la oracion, y que nombraba y nomi-
 bro al Sr. Juan de Dios de la banda para la defensa de
 te Reo, y asi lo proveyo y firmo con parecer del Sr. Juan Joseph
 Vidal Alcaide de esta Ciudad.

Laxate

Antem
 Antonino de Bargas
 y Receptor de Leyes

En la Ciudad de los Reyes el peno en diez y seis de Oct.
 de mil setecientos y setenta y ocho. Yo el Receptor de
 he de saber el auto antecedente según y como en el se contiene
 al Sr. Juan de Dios de la banda en su persona de quedar
 tee-

Antonino de Bargas
 y Receptor de Leyes



Un quarterillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776.

El contenido su... y declare con citacion del... licitador Fiscal... y lo ejecutara en el dia con apercebimiento, y se comete

O. S.

Handwritten signature or scribble.

Bernardo Herrera, recop. al numero de esta... diaria; puseis ante Vmd y digo Experimento del 10... tudor Fiscal, amandado Vmd. Dio caali pique, sobre la en... me a renglo radura, se calla en la declaracion... Lorenzo Pinelo, y para dio pueda, trasula con indibi... dualidad; sea aderezta Vmd. demandas, qd. Porace... ron, y me en unio, la un y oracion, qd. se fue un... salei duna y declare clura y enicatamente, con... no negando, con... a la pena de esta, de la... letra de la en... en bre a renglo radura, en... de a letra y mano y la q. con bumbra, ha en; y an... mismo el moiro, por q. lo hic; en la declaracion... mis p. en un, por d. en el 10. i. ludo q. la ha la tra... no es de la misma q. se a en la... en la... declaracion de Lorenzo y q. ha le me en que... para certificar con realidad, por tanto

Handwritten text at the bottom, including a signature and a date: 'D. de Agosto de 1776'.

Bernardo Herrera

Auto.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
Octubre de mill e setecientos e y setenta años. Ante
nos el Sr. D. Pedro Joseph de Larrea y Ca
ria Alcalde Ordinario de esta Real Audiencia de Lima
por su Magestad ve presentada el Sr. D. Juan
y Vista por su M. M. Mando q. D. Pedro Joseph de
Larrea y Ca. r. y declare como el Sr. D. Juan de Larrea y Ca.
solicitador Fiscal cuya diligencia ve executada
en el dia de hoy a pedimento. y lo cometo a mi el Rey
rente el Sr. D. Juan de Larrea y Ca. y lo cometo a mi el Rey
y yo y firmo con presencia del Sr. Juan de Larrea y Ca.
Fiscal de esta Ciudad.

Larrea y Ca.

Anterior
Antonino de Baroa
y Recep. y D.

Cita 3.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Octubre de mill
setecientos e y setenta años. Yo el Receptor ante al Sr. D. Juan
de Larrea y Ca. Abogado de esta Real Audiencia y agente solicita
dor Fiscal en su persona de que doy fe.

Antonino de Baroa
y Recep. y D.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Nov. de mill e
setecientos e y setenta en cumplim. de lo mandado por el Auto de arriba
Yo el Receptor Juan de Larrea y Ca. de D. Pedro Joseph de Larrea y Ca. q. lo hizo por Dios N. S.
y a una señal de Cruz segun esta recarga del qual ofrecio decir
verdad de lo q. supiere y la fuere preg. y viendolo al tenor de este
escrito Dixo que el dia treinta y uno de Octubre del año pa
sado executo la declaracion de D. Lorenzo Pinedo q. se halla
af. sinquenta y nueve del primer quad. por orden de Bern.
Herrera, q. al tiempo de authorizarla, como se para en, no se
senalava dia fijo en esta declar. estando en el Car. antes de
q. para en lo Auto al Solicitador Fiscal, le dijo al Declar.
estas palabras = esta declaracion no señala dia, y para q. ven
ga conforme con las demas ponga V. M. el Domingo diez y seis
del corriente, entre los señores, lo q. precebio en ausencia del
testigo, por haver asegurado D. Herrera q. preguntandole
el dia a D. Pinedo, en q. habia visto a Don Juan Respecto de que
se habia parado en blanco este en la declaracion le respondió de que
el dicho Pinedo q. fue el Domingo: esto asegura al declar.

El Receptor Juan de Larrea y Ca. otorga con lo q. puse en permuacion
de esta entre los señores: y que esta es la verdad recarga
de lo que yo he en q. se afirma y ratifico y viendolo leer lo
firmo de que doy fe =

Pedro Joseph de Larrea y Ca.
Fiscal de esta Audiencia

Anterior de Larrea y Ca.
y Recep. y D.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE...

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

3

El Procurador
Procurador
han vacado
autor que
expresa el so-
licitador fiscal
venan a preme-
por abolverlos
y en todo el dia
y pasado no lo
haviendo venan
puestos entue
Puescan y el
ores. Recep no
admita escrito
alguno q. no sea
Respondiendo dña
mi.

Solicitor Fiscal en los autos vze el homicidio de
D. J. P. Benito Varela y otros Nos Dice = Que hacemos
cho tiempo que puso acusacion a los Reos implicados en
el delito para que se les condenase a qusion e tormento:
De este pedimento se dio traslado, y aunque el Solicitor
a cuidado diligente mente a la Respuesta no lo ha conse-
guido por las causas que antes a haxa tiene expuestas. El
homicidio de Varela es uno de los delitos mas atrozes y
el mayor escandalo que se han cometido por cuyo casti-
go clama la Causa Publica. Los Reos tratan con sus dilacio-
nes, de eludir la pena, y no debiendose esto permitix en el
Justificado tribunal de N. M. d. por tanto pide y sup. ca el Solici-
tador se sirba mandar que el Procurador que hubiese saca-
do los Autos sea apremiado incontinenti a bolverlos al oficio
y el presente Receptor baxo una grave pena no admita escrito
de termino, ni otro alguno que no sea Respondiendo de dexa-
mente: que asi es la Justicia. Lima y Octubre 27 de 1776.

D. Mar

0. 27.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve
de Octubre de mil setecientos y setenta años. Ante el
señor Don Gaspar de Campo Don Pedro Joseph de Zarate y

Alcaldes e Regidores de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su Magestad represento esta peticion
y Vista por su mto mandó que el Procurador, o Procu-
rador que huvieren sacado los autos que expresada
solicita en fiscal sean apremiados a volverlos
en entoso el día, y pasado nolo haciendo sean puestas
entre Puercas de la Carcel, y que el presente Decr.
no admita escrito alguno que no sea respectivo de
rechamense, y así lo proveyó, y firmó con su
señal de don Juan D. de Vidal Acero de esta Ciudad
Llamado
Antes de
Silvestre de Mendonça
Accep.